





Bogotá D.C. 10 JUN 2016

CIRCULAR No. 1152

PARA:

Notarios del País

DE:

Superintendente Delegado a para el Notariado-E

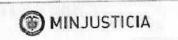
ASUNTO: Socialización Circular 082 24 de mayo de 2016 expedida por a Registraduria Nacional del Estado Civil. Directriz a los funcionarios registrales. Prevenir Anomalías- Atender Procedimiento.

Señores Notarios

En consideración a que la Dirección Nacional del Registro Civil, la Coordinación del Grupo de Validación y Produccion de Registro Civil, la Coordinación del Grupo de Servicio Nacional de Inscripción-SIN y la Coordinación del Grupo Jurídico de la Registraduria Nacional del Estado Civil de las Personas, al consultar las bases de datos del Sistema de Información de Registro Civil- SIRC, han establecido la existencia de irregularidades en los registro civiles de nacimiento, matrimonio y defunción al momento de su diligenciamiento, es preciso dentro nuestra labor de orientación del servicio público notarial, requerir de la manera comedida ejercer un mayor control en el proceso de diligenciamiento del registro civil y de los seriales de nacimiento, matrimonio y defunción a fin de evitar incurrir en anomalías como las a continuación se relacionan, al evidenciar que son las más recurrentes:

- ✓ Nombre y/o apellido del declarante no coincide con el SIRC o ANI.
- ✓ Nombre y apellidos del padre o madre no coinciden con el SIRC o ANI
- ✓ Nombre y/o apellidos del inscrito no coinciden con el SIRC o ANI.
- ✓ Nombre y/o apellidos de los testigos no coinciden con el SIRC o ANI.
- ✓ Documento antecedente no idóneo.









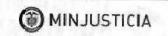
En el orden, que tales irregularidades afectan de manera directa a los usuarios que demandan de su servicio y de la veracidad de la información que reposa en el Sistema de Información Registro Civil- SIRC

Por lo anterior, se hace necesario que ustedes conozcan, socialicen y capaciten al personal que tienen bajo su responsabilidad, sobre la Circular No. 082 del 24 de mayo de 2016, con el fin de atender las instrucciones impartidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y así generar una cultura de autocontrol, capacitación y control, en virtud de la delegación de la función de registro civil de las personas, a fin de evitar que con este tipo de irregularidades se genera inconvenientes al usuario y consecuentes quejas y demandas contra el Estado por falla en el servicio.

En consecuencia, se anexa Circular No. 081 del 24 de mayo de 2016, expedida por la Direccion Nacional del Registro Civil, donde fija las directrices a seguir los funcionarios que llevan la función registral, que en los literales: A, B, C y D, parte general, señala los requisitos básicos para realizar las inscripciones de nacimiento, matrimonio y defunción, como los documentos antecedentes de los reemplazos y los documentos idóneos que sirven como medio de identificación respecto a los declarantes, así:

- ✓ El general a seguir para la inscripción de los registros civiles señalados en los artículos 28 al 40 del Decreto Ley 1260 de 1970.
- ✓ Requisitos básicos para la realizar el registro civil de nacimiento
- ✓ Requisitos básicos para realizar el registro civil de matrimonio.
- ✓ Requisitos básicos para realizar el registro civil de defunción.
- √ Documentos antecedentes de los reemplazos
- ✓ Documentos de identificación idóneos respecto a los padres, contrayentes, declarantes y testigos en los registros civiles de nacimiento, matrimonio y defunción como son: Cédula de ciudadanía, cedula de extranjería, carne expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores (para los titulares de Visa Preferencial), Tarjeta de Identidad y Pasaporte.









Respecto de las copias de los documentos de identificación que se aporten, señala la Registraduría, deben ser verificados contra los originales, previa consultar en las bases de datos de la Registraduria Nacional Civil denominado Sistema de Información de Registro Civil (SIRC) y Archivo Nacional de Identificación (ANI); en el evento que no se tenga acceso a las mismas, se deberá consultar la página Web de la Registraduria Nacional .

Cualquier inquietud, consultas o dudas sobre la Circular No. 082 de 2016, podrán remitirlas a los correos: mvtafur@registraduria.gov.co y/o a egaravito@registraduria.gov.co

Se adjunta para mayor conocimiento el anexo1 que señala la clasificación de las anomalías y descripción de las mismas (favor verificar.

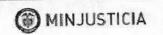
Así mismo, el anexo 2 que corresponde al formato para declarantes de testigos, que debe tenerse en cuenta al momento de la inscripción de registro civil nacimiento y defunción, en cuanto éstos formar parte de los documentos antecedentes y deberán reposar en la notaría.

Conforme a lo anterior, compete a la Superintendencia Delegada para el Notariado, adoptar las medidas e instrucciones a que haya lugar, en relación con las solicitudes que se reciban de las entidades en relación con el servicio público notarial. Por lo anterior, se instruye a los señores Notarios, realizar jornadas de capacitación a sus empleados, principalmente en la socialización, interiorización y autocontrol de la circular, atendiendo el procedimiento allí expuesto, para desarrollar de manera adecuada la función tan importante que le han sido delegada por la Registraduria Nacional del Estado Civil y a la que ustedes les corresponde asumir con responsabilidad y compromiso, teniendo en cuenta como mínimo las siguientes acciones:

- Tener en cuenta la normatividad relacionada con el Estado Civil de las Personas.
- Formular sus consultas en caso de duda a la Dirección Nacional del Registro Civil a los correos aquí señalados.
- Capacitar y actualizar de forma permanente a los empleados encargados de la función del registro civil.



ke







Asistir a los talleres que realiza la Registraduria Nacional y ser multiplicador en la notaría cuando así lo programen.

Velar por la Guarda y conservación de los antecedentes que sirvieron de soporte para la autorización de los seriales de nacimiento, matrimonio y defunción. Estos forman parte del archivo de la notaría y están bajo su responsabilidad hasta su

entrega.

En caso de detectar un error que pueda afectar el estado civil de una persona en su notaria, realizar gestiones de forma inmediata ante la Registraduria Nacional ,a fin de evitar inconvenientes y disminuir el nivel de inconformidad a los usuarios.

Estas jornadas de capacitación, deben quedar documentadas en la Notaría para el ejercicio de la verificación en la labor de supervisión, que le compete a este Despacho en las visitas in situ.

Cordial saludo,

SERGIO ANDRÈS AGÓN MARTÍNEZ Superintendente Delegado para el Notariado E

Proyecto: Xiomaravic-Profesional especializada Reviso: Angélica Castro-Asesora. 🐷

Anexo: Circular No. 082 del 24 de mayo de 2016, expedida por la Registraduria Nacional del Estado Civil cuyo asunto es: Directriz a los funcionarios registrales (procedimiento para prevenir anomalías).





# CIRCULARO 8 2

Fecha:

Bogotá, D.C. 24 de mayo de 2016

Para:

REGISTRADORES

DISTRITALES,

REGISTRADORES

ESPECIALES, REGISTRADORES AUXILIARES MUNICIPALES, NOTARIOS Y CÓNSULES.

Asunto:

DIRECTRIZ A LOS FUNCIONAROS REGISTRALES INFORMANDO EL PROCEDIMIENTO PARA PREVENIR LAS

ANOMALÍAS

Una vez consultadas las bases de datos de registro civil (SIRC), se pudo verificar la existencia de irregularidades que se presentan en los registros civiles debido a un mal proceso de diligenciamiento en el momento de la inscripción del Registro Civil, generando anomalías.

Dentro de las anomalías que con mayor frecuencia se presentan están entre otras las siguientes:

- Nombres y/o apellidos del declarante no coincide con el SIRC o ANI
- Nombres y apellidos del padre o madre no coinciden con el SIRC o ANI.
- Nombre y/o apellidos del inscrito no coinciden con el SIRC o ANI.
- Nombres y/o apellidos de los testigos no coinciden con el SIRC o ANI.
- · Documento antecedente no idóneo.

Como quiera, que se requiere de manera urgente tomar las medidas pertinentes para evitar seguir incurriendo en estas irregularidades por parte de los funcionarios registrales, se hace necesario impartir las instrucciones pertinentes en aras de evitar esta clase de anomalías que afectan al Colombiano y al sistema de Registro Civil, así:

# A. PROCEDIMIENTO GENERAL A SEGUIR PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS CIVILES:

(Artículos 28 al 40 del Decreto Ley 1260/70).

## DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



**RECEPCION:** Consiste en recibir las declaraciones que los interesados y los testigos hacen ante el funcionario encargado de registro civil. En este paso es importante establecer la veracidad de lo manifestado por los testigos, de lo contrario el funcionario debe dar aplicación a lo contenido en el artículo 2 del Decreto 2188 de 2001, figura denominada "Duda Razonable"

**EXTENSION:** Es la versión escrita en el folio respectivo, de lo declarado por los interesados o testigos. Tanto el interesado como el funcionario deben leer el contenido o la versión escrita del serial de registro civil, con el fin de evitar las posibles irregularidades o inconsistencias en la elaboración del mismo antes de suscribirlo.

La Coordinación de Validación y Producción de Registro Civil que hace parte de esta Dirección, ha evidenciado, que las irregularidades que se cometen en los primeros pasos al realizar la inscripción de RCX, es preciso recordar la clase de documento antecedente que se requiere para sentar y modificar cada uno de los registros civiles y los documentos de identificación idóneos que deben presentar cada uno de los comparecientes:

# B. REQUISITOS PARA REALIZAR LAS INSCRIPCIONES DE NACIMIENTO MATRIMONIO Y DEFUNCION:

#### 1. REGISTRO DE NACIMIENTO

#### a. Certificado de nacido vivo

Los certificados de nacido vivo y de defunción son diligenciados por personal médico, enfermeras o personal de salud autorizado que atienda el hecho vital.

Para los casos en que el hecho vital ha sucedido sin tener contacto con el sector salud, los formatos de los certificados deberán ser diligenciados por los funcionarios registrales, conforme las circulares 009 del 17 de diciembre de 1988 y 024 del 15 de julio de 1999 expedidas por la Dirección Nacional de Registro Civil, mediante las cuales aclara "Cuando el nacimiento NO fue atendido por el Sector Salud y este ocurrió después del 1º de enero de 1998, el funcionario de registro inscribirá el hecho con las declaraciones de dos testigos hábiles o en caso de extemporaneidad, se acreditará con documentos auténticos o con copia de las actas de laspartidas parroquiales; pero además el funcionario de registro diligenciará el certificado

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL





2 4 MAYO 2016

de nacido vivo con los datos mínimos para aportar la información estadística de que trata el Artículo 108 del Decreto Ley 1260 de 1970."

En el año 2005, se inició, de manera conjunta entre Departamento Administrativo Nacional de Estadisticas (DANE) y Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, el proceso de modernización tecnológica del Subsistema de Estadísticas Vitales, mediante la implementación de una plataforma electrónica, perteneciente al Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), a través del módulo de nacimientos y defunciones del Registro Único de Afiliados (RUAF), para captar de manera sincrónica los eventos vitales, capturando en línea la información de los nacimientos y defunciones.

Los certificados de nacido vivo y de defunción deberán diligenciarse en su totalidad, con la información completa y con letra legible; no se acepta el uso de abreviaturas, siglas, tachones o enmendaduras, verificar que en todos los certificados se anote el nombre con letra legible, la firma y el registro, tarjeta profesional o documento de identificación de la persona que los diligencia. Para los certificados de nacido vivo, si el médico especialista (ginecólogo o ginecoobstetra) es quien atiende el parto, será él quien diligencie el certificado y lo firmará con su respectivo número de tarjeta profesional o registro médico. Cuando se trate del médico general, entonces será este quien proceda a diligenciarlo. En los casos en que la atención del parto la realice el médico en prestación del servicio social obligatorio (SSO), deberá entonces anotar, además el nombre con letra legible.

## b. Documentos auténticos

Los documentos auténticos son aquellos sobre el cual se tiene certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado (Art. 252 C. P. C.), en Colombia los documentos públicos se presumen auténticos mientras no se prueban lo contrario mediante la tacha de falsedad.

Dentro de los ejemplos que encontramos de documentos auténticos encontramos la cedula de ciudadanía y la orden de adopción, ya sea por via judicial o administrativa.

## c. Partida Eclesiástica

Copia del Acta Parroquial, si es bautizado en la Iglesia Católica certificada por la curia o anotación de origen religioso si es persona de otro credo.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



d. Declaración juramentada de dos testigos hábiles a quienes les conste el hecho del nacimiento

Como testigos podrá servir cualquier persona, aunque sea pariente del interesado, como el padre mientras no sea declarante.

No serán recibidas las declaraciones de menores de doce años, de los que se hallen en interdicción por causa de demencia, igualmente, no podrán serlo quienes al momento de declarar sufran alteración mental, o se encuentren bajo el estado de alcohol, o sustancias estupefacientes o alucinógenas.

Si el funcionario no tiene certeza sobre los testimonios, podrá abstenerse de autorizar la inscripción por duda razonable conforme al artículo 2º del Decreto 2188 de 2001.

e. Registro civil de nacimiento debidamente traducido y apostillado proveniente de otro país.

#### 2. REGISTRO DE MATRIMONIO

 a. Acta religiosa de matrimonio con certificación de competencia del párroco o ministro que oficio la ceremonia,

Copia fidedigna del Acta de la Partida Parroquial, para los celebrados ante la iglesia católica, con la certificación autentica acerca de la competencia del Ministro Religioso que oficio el matrimonio.

Copia fidedigna expedida por la confesión religiosa o iglesia, que tenga personería jurídica y esté inscrita en el registro de entidades religiosas del Ministerio del Interior que hayan suscrito concordato o tratado de derecho Internacional o Convenio de derecho Público Internacional o Convenio de Derecho Público Interno con el Estado Colombiano.

- b. Acta de Matrimonio Civil Ante Juzgado protocolizada
- c. Escritura Publica

Cuando el contrato de matrimonio se celebra ante Notario (Artículo 1º y 7º, Decreto 2668/1988).

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



## 3. REGISTRO DE DEFUNCIÓN

## a. Certificado médico de la defunción

El certificado de defunción el documento antecedente para el registro de defunción, se constituye en requisito para la inscripción.

El fallecimiento por causa natural es aquél que es certificado por un médico entre los dos primeros días de la muerte; en caso de que en el lugar del fallecimiento no se encuentre ningún médico, deben acudir a un inspector de policía con dos testigos que hayan presenciado el hecho y explicar por qué no se certificó la muerte en los dos días hábiles, para que de esta manera se pueda certificar el fallecimiento; o por autorización judicial, cuando sea posterior a dos días y no exista ninguno de los documentos anteriores.

# b. Autorización judicial en caso de muerte violenta.

Se certifica es la muerte violenta, que no tiene término de registro, es certificada por orden judicial y la autoridad encargada ordena la defunción.

# c. Sentencia Judicial ejecutoriada

La presunción de muerte es cuando una persona desaparece y sus familiares asumen que ha muerto. El único documento que deben presentar para certificar este fallecimiento es una sentencia judicial, la cual como mínimo debe contener identificación, nombre, fecha probable de la muerte y lugar de defunción.

#### d. Testigos

Como testigos podrá servir cualquier persona, aunque sea pariente del interesado. No serán recibidas las declaraciones de menores de doce años, de los que se hallen en interdicción por causa de demencia, igualmente, no podrán serlo quienes al momento de declarar sufran alteración mental, o se encuentren bajo el estado de alcohol, o sustancias estupefacientes o alucinógenas.

Si el funcionario no tiene certeza sobre los testimonios, podrá abstenerse de autorizar la inscripción por duda razonable conforme al artículo 2º del Decreto 2188 de 2001.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



## C. DOCUMENTOS ANTECEDENTES DE LOS REEMPLAZOS:

## 1. Solicitud escrita por parte del interesado

Conforme el artículo 91 del Decreto Ley 1260 de 1970, procede para corregir error mecanográfico, ortográfico, por error que se establezca con la comparación del documento antecedente o errores que se deduzcan de la sola lectura del folio.

### 2. Escritura Pública

Procede siempre para ajustar el registro civil a la realidad, siempre y cuando no altere el estado civil del inscrito.

#### 3. Sentencia

Expedida por un juez de la República que afecte el estado civil de la persona.

# 4. Documento Autentico (Adopciones)

Procede cuando hay una sentencia de adopción expedida por Juez competente.

### 5. Dictamen Médico Legal (Intersexuales)

Cuando se trata de menores intersexuales, para la corrección del sexo en el registro civil de nacimiento.

### 6. Reconocimiento de hijo extramatrimonial

El padre hace reconocimiento expreso y voluntario conforme a la Ley 75 de 1968.

# 7. Otros (Certificado Comunidades Indígenas)

Conforme a la Circular 276 del 21 de octubre de 2014 expedida por la Registraduria Nacional del Estado Civil, se dispuso que el documento idóneo, tanto para la creación como para reemplazos, será la autorización indígena, expedida por la autoridad tradicional de la comunidad y/o pueblo indígena, o quien haga sus veces.

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



- D. DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN IDONEOS RESPECTO A LOS PADRES, CONTRAYENTES, DECLARANTES Y TESTIGOS EN LOS REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN:
  - 1. Cedula de Ciudadania
  - 2. Cedula de extranjería
  - 3. Carne expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores (para los titulares de Visa Preferencial.
  - 4. Tarjeta de Identidad
  - 5. Pasaporte.

Es importante precisar, que una vez el interesado aporte copia de los documentos de identificación descritos, deben ser verificados contra los originales y consultar las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, SIRC y ANI, si no es posible tener acceso a las mismas, deberá consultar la página Web de la Registraduria Nacional.

Con el fin de aclarar cualquier inquietud sobre la presente se podrán remitir las consultas, o dudas a los correos mvtafur@registraduria.gov.co y/o al egaravito@registraduria.gov.co.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO MONSALVE MONJE

Director Nacional de Registro Civil

Proyectó: María Victoria Tafur Garzón

Coordinadora Grupo Validación y Producción de Registro Civil

Revisó:

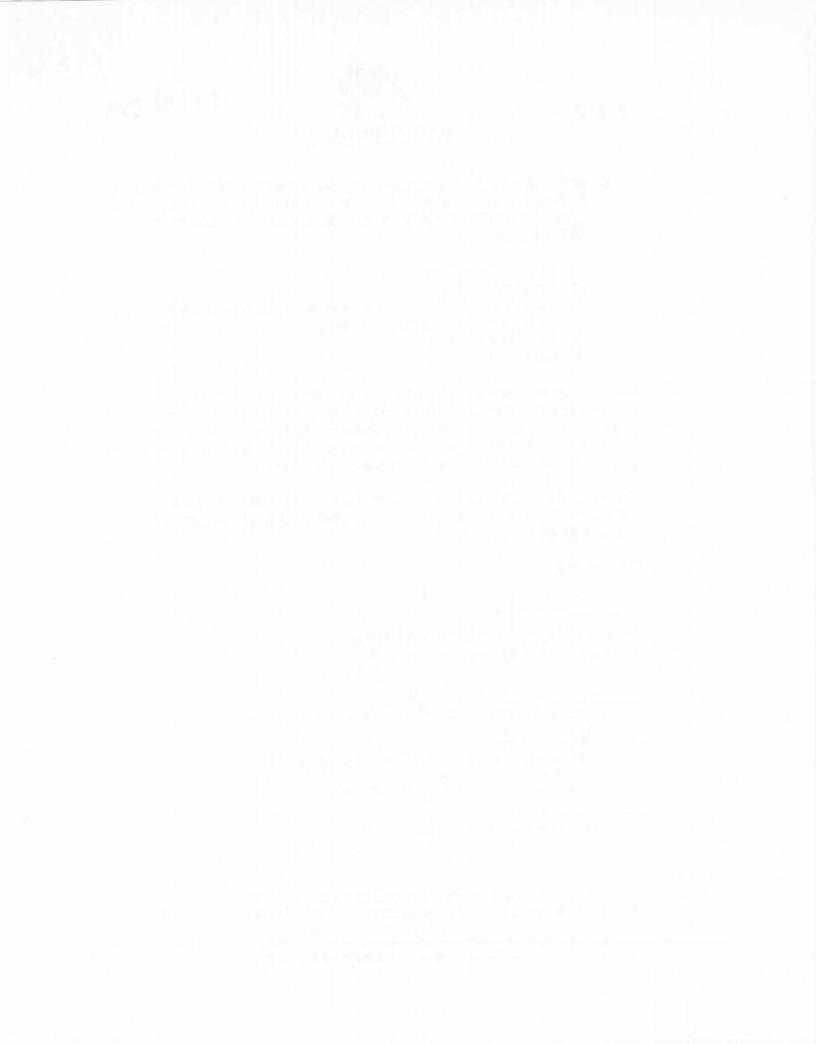
Piro Coy Carrasco

doordinador Grupo Servició Nacional de Inscripción - SNI

Fernando Cadena Guevara Coordinador Grupo Jurídico de Registro Civil

Aprobó: Carlos Alberto Monsalve Monje Diretor Nacional de Registro Civil

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL





#### Anexo N° 01

# CLASIFICACION DE LAS ANOMALÍAS Y DESCRIPCIÓN DE LAS MISMAS

 Nombres y/o apellidos del declarante no coincide con el SIRC o ANI

Declarante identificado con Cédula de Ciudadanía, Tarjeta de Identidad o RCN, con nombres y apellidos diferentes en la base de datos.

2. Nombres y apellidos del padre no coinciden con el SIRC o ANI.

Padre identificado con Cédula de Ciudadanía, Tarjeta de Identidad o RCN, con nombres y apellidos diferentes en la base de datos.

3. Nombres y apellidos de la madre no coinciden con el SIR o ANI.

Madre identificada con Cédula de Ciudadanía, Tarjeta de Identidad o RCN, con nombres y apellidos diferentes en la base de datos.

4. Nombre y/o apellidos del inscrito no coinciden con el SIRC o ANI.

En RCD inscrito identificado con Cédula de Ciudadanía, Tarjeta de identidad o RCN, con nombres y apellidos diferentes en la base de datos.

5. Nombres y/o apellidos del testigo 1 no coinciden con el SIRC o ANI.

Testigo 1 identificado con Cédula de Ciudadanía pero los nombres y apellidos son diferentes en la base de datos.

6. Nombres y/o apellidos del testigo 2 no coinciden con el SIRC o ANI.

Testigo 1 identificado con Cédula de Ciudadanía pero los nombres y apellidos son diferentes en la base de datos.

7. Nombres y/o apellidos del contrayente no coinciden con el SIRC o ANI.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



Contrayente identificado con Cédula de Ciudadanía, Tarjeta de Identidad o RCN, con nombres y apellidos diferentes en la base de datos.

Nombres y/o apellidos de la contrayente no coinciden con el SIRC o ANI.

Contrayente identificado con Cédula de Ciudadanía, Tarjeta de Identidad o RCN, con nombres y apellidos diferentes en la base de datos.

9. Documento de identificación del padre no existe en el SIRC o ANI.

Padre identificado con cédula de ciudadanía o RCN, que no existe en la base de datos.

 Documento de identificación de la madre no existe en el SIRC o ANI.

Madre identificada con Cédula de Ciudadanía o RCN, que no existe en la base de datos.

11. Documento de identificación de la madre invalido en el SIR o ANI.

Madre identificada con cédula de ciudadanía, Tarjeta de identificación o RCN, inválido al momento de la inscripción.

12. Documento de identificación del padre invalido en el SIRC o ANI.

Padre identificado con Cédula de Ciudadanía, Tarjeta de identificación o RCN, invalido al momento de la inscripción.

13. Documento de identificación del declarante invalido en el SIRC o ANI.

Declarante identificado con Cédula de identificación, Tarjeta de identificación o RCN, invalido en la base de datos.

14. Documento de identificación del declarante no existe el SIRC o ANI

Declarante identificado con Cédula de Ciudadanía o RCN, inexistente en la base de datos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



15. Documento de identificación del contrayente no existe en el SIRC o ANI.

Contrayente identificado con Cédula de Ciudadanía, o RCN, que no existe en la base de datos.

16. Documento de identificación de la contrayente no existe en el SIRC o ANI

Contrayente identificado con Cédula de Ciudadanía, o RCN, que no existe en la base de datos.

17. Documento de identificación del testigo 1 invalido en el SIRC o ANI.

Testigo 1 identificado con cédula de Ciudadanía inválida.

 Documento de identificación del testigo 2 invalido en el SIRC o ANI.

Testigo 2 identificado con cédula de Ciudadanía inválida.

 Documento de identificación del testigo 2 no existe en el SIRC o ANI.

Testigo 2 identificado con cédula de ciudadanía que no existe en la base de datos.

20. Documento de identificación del testigo 1 no existe en el SIRC o ANI.

Testigo 1 identificado con cédula de ciudadanía que no existe en la base de datos.

21. Faltan datos del declarante.

El declarante es obligatorio y faltan datos como el tipo o número de documento de identificación o nombres o apellidos.

22. Falta documento de identificación del declarante.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



Información del declarante obligatoria y presente pero falta documento de identidad. El usuario selecciona como tipo de documento sin información.

## 23. Faltan datos del testigo 1 y/o faltan datos del testigo 2.

Aplica cuando el documento antecedente es "testigo" y falta información obligatoria del primer testigo o del segundo por Ej tipo o número de documento de identificación, o nombres y apellidos.

# 24. Falta documento de identificación del testigo 1 y/o falta de documento de identificación del testigo 2.

Ocurre cuando el documento antecedente es "testigo" información del testigo presente pero falta documento de identidad.

El usuario selecciona como tipo de documento "sin información".

#### 25. Cédula del inscrito no existe en el SIRC o ANI.

Inscrito identificado con Cédula inexistente en base de datos.

# 26. Documento de identificación del inscrito invalido en el SIRC o ANI-

Inscrito (RCN o RCD), identificado con Cédula de Ciudadanía, invalida al momento de la inscripción. NOTA. Es posible la creación de un RCN de persona fallecida.

# 27. Error en los datos del testigo 1. Igual el declarante o al otro testigo.

El testigo tiene el mismo tipo de número o documento de identidad o los mismos nombres y apellidos que el declarante o que el otro testigo.

# 28. Error en los datos del testigo 2. Igual al declarante o al otro testigo

El testigo tiene el mismo tipo de número o documento de identidad o los mismos nombres y apellidos que el declarante o que el otro testigo.

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



29. El tipo de documento de identificación no corresponde a la edad del inscrito al momento de la inscripción.

Inscrito identificado con Cédula siendo menor de edad al momento de la inscripción o identificado con Tarjeta de identidad siendo mayor de edad al momento de la inscripción.



## ANEXO N° 2

FORMATO PARA DECLARACIONES DE TESTIGOS DE INSCRIPCIO DEFUNCION.	ON DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y
GENERALIDADES DE LEY DEL TESTIGO.	
<ul> <li>Nombres completos del testigo.</li> </ul>	
<ul> <li>Número de Identificación, Clase de Documento.</li> </ul>	
Dirección de testigo.	
Número Telefónico,	
Correo Electrónico	\$2 *#E
	***************************************
	8 er
81	
8	10.13
VERSION DE LOS HECHOS.	
<ul> <li>Modo, Tiempo y Lugar de los hechos.</li> </ul>	50 E
-	1
	.50
PREVENCION SOBRE LO MANIFESTADO CONFORME AL ARTICULO	O 442 FALSO TESTIMONIO
<ul> <li>Código Penal (Ley 599 de 2000)</li> </ul>	
"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la g	
competente, falta a la verdad o calle total o parcialment	e, incurrirá en prisión de seis (6) a doce
(12) años"	
FIRMA.	
	Д.
Nombres Completos	
No. De Identificación	28

### DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL